

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 18.7

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO TERCERO

# INCENTIVOS



## Capítulo Primero

# Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

## ***1. Definición y beneficiarios***

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: ***Estadísticas / Presupuestos ICR.***

Los destinos de crédito susceptibles para acceder al Incentivo se deberán verificar en el Capítulo Segundo - Inversiones objeto del ICR – 2018

## ***2. Requisitos generales para acceder al ICR***

**2.1** Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario,



FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

**2.2** Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

**2.3** La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento. Para proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se haya sembrado el 100% del área.

**2.4** Dentro del lapso de un año, una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. (Modificado Circular P-4/2017)

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

**2.5** Todas los destinos y componentes objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico eFUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero. En el caso de inversiones en plantación deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo, si éste fue objeto de financiación.

**2.6** En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En

consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

**2.7** Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

**2.8** Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

### **3. Monto máximo del ICR.**

<b>Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR</b>	
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento
Proyectos bajo los Esquemas: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Asociativo</li><li>▪ De Integración</li></ul>	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos	Hasta 5.000 smmlv a la fecha del redescuento



perennes bajo Esquema Asociativo

## ***4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR***

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

### ***4.1 Elegibilidad***

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos y componentes susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de 45 días calendario para su entrega. (Modificado Circular P-4/2017)

#### ***4.1.1 Plazos***

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de los 30 días calendario siguientes al registro de la operación.

(Modificado Circular P-4/2017)

No obstante, cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, por una sola vez, éste podrá ampliar el



periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de la vigencia inicialmente concedida para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad del proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

#### ***4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.***

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO, y en ella, la opción e-FUICC.



Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico del Formato Único de Informe Control de Crédito.

### ***4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.***

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

## ***4.2 Otorgamiento***

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

## ***4.3 Pago***

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO, del Incentivo otorgado a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente



obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- El abono se realizará al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.
- Igualmente se podrá realizar el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del intermediario financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito. (Modificado Circular P-4/2017)
- El incentivo se reconocerá incluso cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.
- En caso que el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será anulada.



- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

#### **4.4 Reconsideraciones**

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. (Modificado Circular P-4/2017)

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

#### **4.5 Reintegros**

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido



desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2017	02/02/2018	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGO ICR (E.A.)
\$28.968.800	100%	\$28.968.800	6.07%

PUNTOS ADICIONALES	DTF + PUNTOS ADICIONALES	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
5,00%	11.373%	\$2.043.763	\$31.012.563

#### 4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.



Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Para la liquidación del ICR en casos de cultivos perennes, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra, como se explica en el ejemplo desarrollado a continuación:

En un proyecto para un pequeño productor que incluye el destino de crédito Aguacate, el Intermediario Financiero registró en el numeral 7ª del FUICC lo siguiente:

**“7-A. Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones)**

SE REALIZO LA SIEMBRA DE 1.6 HAS EN AGUACATE A UNA DISTANCIA DE SIEMBRA ENTRE PLANTAS DE 8 M (METROS) X 8 M (METROS) PARA UN TOTAL DE 250 PLANTAS SEMBRADAS EN SITIO DEFINITIVO.”

En el análisis se debe tener en cuenta el costo de referencia y densidad por hectárea para el cultivo de Aguacate:

AÑO 2018	
Densidad de siembra/Ha:	203
Costo referencia/Ha:	\$19.429.165

Entonces, para determinar el costo base de liquidación se haría aplicando una regla de



tres (3), así:

Plántulas/Ha establecidas en la Reglamentación ICR: 203

Plántulas totales sembradas por el beneficiario del ejemplo: 250

$$250 / 203 = 1,23 \text{ Has}$$

Si 1 Ha \$19.429.165

1,23 Has     X

$$X = \$23.897.873$$

Finalmente, al valor hallado (X) se le aplica el porcentaje de ICR que corresponde, para nuestro ejemplo es de 25% por tratarse de un pequeño productor, dando como resultado lo siguiente:

$$\$23.897.873 \times 25\% = \$5.974.468$$

Así las cosas, el valor del ICR a abonar sería de **\$5.974.468**

**Nota:** En caso que la densidad de siembra establecida sea superior a la de referencia, se tomará como costo base de liquidación el resultado de multiplicar el número de hectáreas sembradas por el costo de referencia establecido. (Modificado Circular P-4/2017)

### ***Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2018 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO***

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 18.7

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	965.541	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M <sup>3</sup>	9.466	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M <sup>3</sup>	263.867	N/A
<b>CULTIVOS PERENNES</b>			
Aguacate	Ha.	19.429.165	203
Cacao	Ha.	14.048.872	1.100
Café Renovación (3)	Ha.	7.796.514	N/A
Caucho	Ha.	14.926.853	550
Mango	Ha.	15.803.651	157
Palma de Aceite	Ha.	9.834.091	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	12.292.912	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	14.751.730	115
<b>SISTEMA SILVOPASTORIL</b>			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	2.827.997	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.696.798	2.500

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.273.190	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.931.836	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.958.156	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.219.800	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, ploteo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

## **4.7 Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global**

*(Incorporado circular P-13 DE 2017)*

LA ENTIDAD podrá legalizar ante FINAGRO las operaciones susceptibles de ICR en el transcurso del mes corriente, sin superar el quinto (5) día hábil del mes siguiente.

Las operaciones de los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, en los términos establecidos

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 18.7

Código: SNO-MAN-001



en el Capítulo Primero y Segundo del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de legalización ante FINAGRO

La Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos, a través del sistema electrónico e – FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y que su evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito correspondiente, para lo cual la Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

Se precisa que la ENTIDAD podrá realizar inscripciones al ICR para las operaciones de crédito susceptibles del incentivo a través del registro de operaciones bajo el mecanismo ordinario de redescuento individual o bajo el programa de Redescuento Global.



## Capítulo Segundo

# Inversiones objeto del ICR – 2018

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR con créditos desembolsados en el año 2018, se diferencian dos (2) segmentos:

- **ICR Plan Colombia Siembra**
- **ICR General**

Éstos cuentan con bolsas específicas, con presupuesto individual y con porcentajes de reconocimiento diferenciales dependiendo del tipo de productor e inversiones a realizar.

Un proyecto será **clasificado como ICR Plan Colombia Siembra**, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral uno (1) de este capítulo, siempre y cuando, para los proyectos con más de un DESTINO susceptible de incentivo, el costo del DESTINO catalogado como ICR Plan Colombia Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los DESTINOS susceptibles de ICR.

Específicamente, un proyecto será clasificado dentro de la **Bolsa ICR Renovación de Cafetales por Siembra**, cuando incluya dentro de los destinos financiados alguno de los



dos(2) señalados para ésta Bolsa, siempre y cuando, el costo del destino catalogado como ICR Renovación de Cafetales por Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los destinos susceptibles de ICR.

Teniendo en cuenta lo anterior, si la Bolsa a la cual estaría dirigido el proyecto financiado no cuenta con recursos presupuestales disponibles, no procederá su inscripción.

En los casos en que el intermediario financiero requiera modificar una operación de crédito que financie inversiones con acceso al ICR, y que implique cambios en la inscripción, dicha modificación sólo se tendrá en cuenta para efectos del ICR, en los casos en que al registrar la modificación existan recursos presupuestales para la bolsa y tipo de productor correspondiente. (Modificado Circular P-4/2017)

## **1. Segmento ICR plan Colombia siembra**

Dentro del marco de este segmento, se incluye la bolsa ICR Otros Destinos Colombia Siembra y se definen los porcentajes de reconocimiento de ICR así:

**Cuadro N° 3.3. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR  
PLAN COLOMBIA SIEMBRA**

<b>TIPO DE PRODUCTOR</b>	<b>PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO</b>
Pequeño Productor individualmente considerado	25%
Mediano Productor individualmente considerado	10%
Esquema Asociativo	25%

Esquema de Integración

De acuerdo con el tipo de productor que se integre

## 1.1 Bolsa ICR Otros Destinos Colombia Siembra

### Siembra de Cultivos Perennes:

CÓDIGO		DESTINO
1	151310	Aguacate
2	151700	Mango
3	151160	Cultivos Silvopastoreo
4	151150	Bosques (ver anexo de municipios admitidos)*
5	151050	Cacao (ver anexo de municipios admitidos)*
6	151300	Caucho (ver anexo de municipios admitidos)*
7	151250	Palma de Aceite (ver anexo municipios admitidos)*

*\*A estos cuatro (4) DESTINOS, podrán acceder únicamente siembras desarrolladas en los municipios señalados en los listados de admitidos, adjuntos.*

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje,



infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.

- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

**Riego y Drenaje:**

CÓDIGO		DESTINO	COMPONENTES
1	547400	Obras civiles para riego	Reservorios, canales de riego, represas, embalses, bocatomas, vertederos, compuertas, desarenadores, viaductos, aljibes, tanques en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, cuartos de máquinas, entre otros. Excluidas nivelaciones, rellenos y terrazas.
2	547050	Equipos y sistemas de riego	Bombas, motobombas, tuberías, tanques plásticos, aspersores, rociadores, goteros, mangueras, pivotes, válvulas, filtros, accesorios y equipos sistematizados para riego, equipos e implementos para suministro de energía requerida para la operación del sistema de riego y todos los implementos relacionados con un sistema de riego.
3	547450	Obras civiles para drenaje	Canales de drenaje, alcantarillas, viaductos, estructuras de control y descargue de agua entre otros.
4	547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos para suministro de energía requerida para la operación del sistema de drenaje.
5	547410	Obras civiles para manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas	Estanques, reservorios, canales, presas, embalses, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, aljibes en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, compuertas y demás obras civiles requeridas para suministro de agua al ganado, explotaciones acuícolas y pecuarias en general, cuartos de máquinas, entre otros.



6	547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas	Bombas, motobombas, tanques plásticos, tubería, aireadores, accesorios e implementos requeridos para suministro de agua al ganado, explotaciones acuícolas y pecuarias en general, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del sistema, entre otros.
7	547500	Obras civiles control de inundaciones	Diques, terraplenes, jarillones, espolones y estructuras para prevenir inundaciones.

## 2. Segmento ICR general

En marco del segmento del ICR general, los porcentajes a reconocer con el Incentivo a la Capitalización Rural son:

**Cuadro N° 3.4 PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR  
ICR GENERAL**

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	20%
Mediano Productor individualmente considerado	8 %
Esquema Asociativo	20%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

### 2.1. Bolsa ICR Renovación de Cafetales por Siembra



CÓDIGO		DESTINO
1	141101	Café renovación
2	141150	Renovación cafetales envejecidos

### ***Aspectos Importantes***

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario.
- Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá indicar en el FUICC, que cuenta con la certificación del Comité Departamental de Cafeteros en la cual consta que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya.